



RADICACIÓN: 08001310500720180029800
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JULIET PAOLA MORALES DE LA HOZ
DEMANDADO: EXTRAS S.A.
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

Barranquilla, Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia dentro del cual las partes allegan acuerdo transaccional y solicitan, en virtud de este, la terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda de la referencia. Al presentarlo ambas partes y estar suscrito por la totalidad de actores (pasiva y activa) no se corre traslado alguno. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO DE JESÚS MARCHENA BERDUGO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN: 08001310500720180029800
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JULIET PAOLA MORALES DE LA HOZ
DEMANDADO: EXTRAS S.A.

Visto y constatado lo señalado en el informe secretarial, procede el Despacho a resolver la petición de terminación por desistimiento de las pretensiones de la demanda planteada por las apoderadas y consignada en el acuerdo transaccional al cual llegaron las partes y aportaron al expediente de la referencia.

La solicitud de terminación radicada ante la secretaría de este Despacho fue presentada por la apoderada judicial de la demandante, doctora María Teresa De la Hoz De la Cruz, así como por la apoderada de la parte demandada doctora Yeimi Carolina Torregrosa Ramírez mediante memoriales separados, y se acompaña del contrato mismo de transacción debidamente firmado por todas las partes. Cabe decir que lo solicitado es de recibo en términos de legitimidad al tratarse de una facultad natural de las partes y que fue otorgada mediante poder legalmente conferido a las profesionales del derecho que suscriben la solicitud, conforme a lo que reposa en los poderes debidamente insertos al expediente.

Cabe anotar que se allega la transacción cuyo parágrafo 1º, del literal “d” de la cláusula 5ª, manifiesta que desisten de la demanda, mediante escritos que, por parte de la actora, solicita la terminación bajo la figura del desistimiento, y por la parte demandada pide la terminación por transacción, solicitando esta última la exoneración de condena en costas y aportando con su escrito, reporte del pago realizado en suma de \$15.000.000 pactados en el contrato transaccional.

En estos términos se presenta la solicitud de las partes y al respecto se tiene que las mismas tienen la facultad natural tanto de desistir y en atención a los poderes debidamente otorgados, de transar.

En lo que refiere a la oportunidad procesal, al no haberse proferido decisión que ponga fin a las
Calle 40 no. 44-80 Piso 4 Teléfono 3885156 EXT.1125
Edificio Centro Cívico, Barranquilla, Atlántico



RADICACIÓN: 08001310500720180029800
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JULIET PAOLA MORALES DE LA HOZ
DEMANDADO: EXTRAS S.A.
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

pretensiones en instancia, es de recibo la solicitud de terminación por desistimiento a la luz de las previsiones del artículo 314 del Código General del Proceso y, es viable el estudio bajo la figura de la transacción instada por la demandada, al ser susceptible este modo, en cualquier etapa procesal, tal como se deriva del artículo 15 del CST y como lo señala el artículo 312 del CGP, por lo cual, al no haberse proveído decisión que defina de fondo las pretensiones de la demanda en esta instancia, la petición de terminación en todo caso se itera, resulta legítima y oportuna.

Ahora bien, en lo tocante a la naturaleza de la motivación de lo pedido, es dable resaltar que el objeto de la transacción se circunscribe a derechos que no habiendo sido aceptados con la contestación a la demanda ante la discusión sobre su existencia, no resultan ciertos e indiscutibles y, en consecuencia son transables, y si la voluntad manifiesta de la parte demandante y demandada, siendo libre y por lo señalado, legalmente admisible, es no continuar con la reclamación procesal instada, en nada aprovecha a la justicia perseguir el cumplimiento de sus pretensiones, las cuales por ley nacen de su capacidad legal para rogar su declaratoria y cuyo objeto se ve absorbido en el acuerdo al que mediante la amable composición han llegado las partes.

En ese orden de ideas se ordenará la terminación anormal del proceso bajo la figura procesal, de la transacción, siendo inocuo el estudio de los alcances del desistimiento al subsumirse esa decisión en lo transado.

Con relación a la condena en costas, estima el artículo 312 del Código General del Proceso, su exoneración salvo que las partes convengas otros términos al decir:

“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

(...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

Por lo cual, no habiendo convenido las partes condena alguna, e incluso solicitada su exoneración por la apoderada de la demandada, no hay lugar a tal condena.

En consecuencia, el Juzgado aceptará la terminación anormal del proceso por transacción.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Séptimo Laboral de Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero. Reconocer personería jurídica a la Dra. María Teresa De la Hoz De la Cruz en calidad de apoderada de la parte actora, según las facultades que le fueron conferidas en el poder debidamente otorgado e inserto en el expediente de la referencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACIÓN: 08001310500720180029800
CLASE: DECLARATIVO LABORAL
DEMANDANTE: JULIET PAOLA MORALES DE LA HOZ
DEMANDADO: EXTRAS S.A.
ASUNTO: RESUELVE SOLICITUD DE TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN

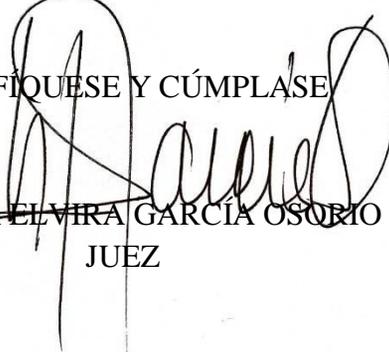
Segundo. Reconocer personería para actuar en nombre y representación de la demandada Extras S.A.S. para actuar dentro del proceso de marras a la doctora Yeimi Carolina Torregrosa Ramírez según las facultades que le fueron conferidas en el poder debidamente otorgado e inserto en el expediente de la referencia.

Tercero. Aceptar la terminación por transacción de conformidad con el contrato de transacción allegado a este proceso y celebrado entre las partes, conforme a lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Sin costas de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión y cumplido lo señalado en el numeral anterior, archívese previo desglose de los anexos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


~~ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO~~
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 27/07//2023, se notifica auto de fecha 26/07/2023 Por estado No. 116 El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
